

RESUMEN LEY 7/1985 (LBRL)

El **Título I** de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las disposiciones generales que fundamentan la organización y funcionamiento del régimen local en España. Este título define las entidades locales (municipios, provincias, islas, y otras formas de organización como comarcas o mancomunidades), reconociendo su autonomía para gestionar intereses propios y asegurando su capacidad jurídica plena. Estipula las competencias de estas entidades, distinguiendo entre competencias propias, delegadas y las que pueden ejercerse más allá de las propias bajo ciertas condiciones. Además, enfatiza los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación en su actuación, sometidos siempre a la ley y al Derecho.

Este título subraya la obligación de las entidades locales y otras administraciones públicas de mantener relaciones basadas en la colaboración, coordinación y respeto mutuo, especialmente en la gestión de competencias que puedan afectar a múltiples niveles administrativos o trascender el interés local. A través de estas disposiciones, la ley busca garantizar la eficiencia en la prestación de servicios públicos locales, promover la participación ciudadana en asuntos públicos y fortalecer la autonomía local dentro del marco del Estado descentralizado.

TITULO II

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las bases generales para la organización y funcionamiento de los municipios en España, entre otras entidades locales. A continuación, se resume la información relevante sobre el municipio contenida en la ley:

El Municipio

- **Definición:** El municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para cumplir sus fines, que incluyen la gestión autónoma de los intereses propios de las colectividades locales (Artículo 1).
- **Elementos Constitutivos:** Los elementos que conforman un municipio son el territorio, la población y la organización, es decir, el término municipal, los habitantes y la estructura de gobierno local respectivamente (Artículo 11).

Territorio y Población

- **Término Municipal:** Es el territorio donde el ayuntamiento ejerce sus competencias, debiendo pertenecer cada municipio a una sola provincia (Artículos 12 y 13).
- **Creación y Supresión:** La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se sujeta a la legislación de las Comunidades Autónomas y requiere

audiencia de los municipios interesados, dictamen del Consejo de Estado o equivalente autonómico e informe de la Administración competente en materia de tutela financiera (Artículo 13).

Competencias y Autonomía

- **Competencias Propias:** Son aquellas determinadas por ley que los municipios ejercen en régimen de autonomía y bajo su responsabilidad, incluyendo servicios públicos básicos para satisfacer las necesidades de la comunidad (Artículo 7).
- **Autonomía Municipal:** Los municipios sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho (Artículo 6).

Organización y Funcionamiento

- **Potestades:** Los municipios tienen potestades reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera, de programación o planificación, expropiatoria y de investigación, presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos, potestades de ejecución forzosa y sancionadora, revisión de oficio de sus actos y acuerdos, y las prelación y preferencias en materia de créditos (Artículo 4).

Relaciones Interadministrativas

- **Coordinación y Colaboración:** Las entidades locales y las demás Administraciones públicas deben ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos. La coordinación es fundamental cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio de las entidades o incidan en los de otras Administraciones (Artículo 10).

Esta ley subraya la importancia de la autonomía municipal, estableciendo un marco jurídico que permite a los municipios gestionar sus intereses de manera independiente, pero dentro de un sistema coordinado y colaborativo con otras entidades gubernamentales, asegurando así el cumplimiento de los objetivos públicos y la prestación eficiente de servicios a la comunidad.

El Término Municipal

- **Territorio y Población:** El término municipal es el territorio donde el ayuntamiento ejerce sus competencias, y cada municipio debe pertenecer a una sola provincia.

Las Competencias de los Municipios

- **Competencias Propias y Delegadas:** Las competencias de las entidades locales son definidas por ley y pueden ser propias o atribuidas por delegación. Se enfatiza el ejercicio de

estas competencias bajo régimen de autonomía y responsabilidad propia, asegurando la intervención en asuntos que afecten directamente a sus intereses.

Consideración Especial del Vecino

- **Participación Ciudadana:** La ley reconoce a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, institucionalizando y gestionando con autonomía los intereses de las comunidades correspondientes.

Información y Participación Ciudadana

- **Información Mutua y Colaboración:** Se establece el deber de las entidades locales y otras administraciones públicas de ajustar sus relaciones recíprocas a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Esta ley configura un marco legal que asegura la autonomía municipal y promueve la participación ciudadana, estableciendo las bases para una gestión local eficaz y coordinada con otras administraciones públicas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, detalla de manera exhaustiva la estructura, competencias, y funcionamiento de la provincia dentro del marco del régimen local en España. A continuación, se presenta un resumen enfocado en el título referente a la provincia:

Título III: La Provincia

Organización

La provincia, al igual que el municipio, se reconoce como una entidad local con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es una entidad básica de la organización territorial del Estado y, como tal, sirve de marco territorial para el cumplimiento de las actividades estatales. Está compuesta por municipios y, en ciertos casos, se considera la subdivisión de islas en los archipiélagos balear y canario.

Competencias

La ley establece competencias propias de las provincias, determinadas por ley, y se ejercen bajo régimen de autonomía y responsabilidad propia. Estas competencias abarcan una amplia gama de servicios y funciones, como la coordinación y prestación de servicios municipales para garantizar su adecuada prestación en todo el territorio provincial, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal.

También se establece que las provincias pueden ejercer competencias delegadas por el Estado o la Comunidad Autónoma, siempre en los términos que la delegación especifique y con sujeción a la legislación correspondiente.

Financiación

La ley también aborda la financiación de las entidades locales, incluidas las provincias, asegurando que cuenten con los recursos necesarios para el desarrollo de sus competencias y funciones. Esto incluye la capacidad de establecer y recaudar impuestos y otras formas de ingresos propios, así como recibir financiación del Estado y las Comunidades Autónomas.

Relaciones Interadministrativas

Se enfatiza en la necesidad de colaboración, coordinación y respeto entre las provincias y otras administraciones públicas, tanto a nivel estatal como autonómico, para asegurar una gestión eficiente y evitar duplicidades en la prestación de servicios.

Modificación de Límites y Creación de Nuevos Municipios

La ley también regula la modificación de los límites provinciales y la creación de nuevos municipios dentro de las provincias, siempre con el objetivo de mejorar la gestión y prestación de servicios públicos, teniendo en cuenta la sostenibilidad financiera y los intereses de la población afectada.

En resumen, la Ley 7/1985 establece un marco jurídico detallado para la organización, competencias y funcionamiento de las provincias dentro del sistema de administración local en España, enfatizando la autonomía provincial, la cooperación interadministrativa y la eficiencia en la prestación de servicios públicos.

El **Título IV** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado a "Otras Entidades Locales", aborda la regulación y reconocimiento de entidades locales distintas a los municipios, provincias e islas, que conforman la organización territorial del Estado. Este título establece un marco para la creación, organización y funcionamiento de entidades como comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios, enfatizando la cooperación y gestión de servicios o intereses comunes entre varios municipios o entidades locales.

Las principales disposiciones incluyen:

- **Comarcas y otras entidades agrupadas:** Reconocimiento de comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, establecidas por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y la ley, con el propósito de gestionar servicios o intereses comunes de forma más eficiente.
- **Áreas Metropolitanas:** Definición y regulación de las áreas metropolitanas como entidades locales destinadas a coordinar la planificación y gestión de servicios públicos o intereses de carácter metropolitano, involucrando a múltiples municipios que conforman un área urbana continua.
- **Mancomunidades de Municipios:** Regulación de las mancomunidades como asociaciones voluntarias de municipios para la gestión conjunta de servicios públicos o la realización de obras de interés común, permitiendo una cooperación efectiva entre entidades locales menores para mejorar su capacidad de gestión y prestación de servicios.

Este título subraya la importancia de la colaboración entre distintas entidades locales para abordar desafíos y aprovechar oportunidades que trascienden los límites de un solo municipio o provincia, fomentando la eficiencia y la cohesión territorial a través de formas de organización que permitan una gestión más adaptada a las características específicas de cada territorio.

El **Título V** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se centra en las "Disposiciones comunes a las Entidades locales", estableciendo normas y principios generales aplicables a todas las entidades locales, independientemente de su naturaleza específica. Este título aborda varios aspectos fundamentales para el funcionamiento y la organización de las entidades locales en España, incluyendo:

1. **Régimen de Funcionamiento:** Establece los principios básicos para el funcionamiento interno de las entidades locales, asegurando la transparencia, la participación ciudadana, y la eficiencia en la gestión de los asuntos públicos.
2. **Relaciones Interadministrativas:** Define las bases para las relaciones entre las diferentes administraciones públicas, promoviendo la cooperación, la coordinación y el respeto a los ámbitos competenciales de cada entidad, con el fin de mejorar la prestación de servicios y evitar duplicidades.
3. **Impugnación de Actos y Acuerdos:** Regula los procedimientos para la impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva y estableciendo mecanismos para resolver disputas.
4. **Información y Participación Ciudadanas:** Destaca la importancia de garantizar la transparencia y fomentar la participación activa de los ciudadanos en los asuntos locales, estableciendo mecanismos para la difusión de información y la consulta pública.
5. **Estatuto de los Miembros de las Corporaciones Locales:** Define el estatus y los derechos de los miembros electos de las corporaciones locales, incluyendo su régimen de incompatibilidades, derechos y deberes, y garantías frente a posibles represalias.

En conjunto, este título refuerza los cimientos para un gobierno local democrático, transparente y eficiente, proporcionando un marco legal que apoya la autonomía local al tiempo que promueve la colaboración y coordinación con otras administraciones públicas.

El **Título VI** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dedica a establecer los principios y normas referentes a los "Bienes, actividades y servicios, y contratación" de las entidades locales. Este título aborda diversos aspectos fundamentales para la gestión de los recursos y la prestación de servicios por parte de las entidades locales, así como las normas aplicables a la contratación pública local. Aquí se ofrece un resumen de los principales puntos:

1. **Bienes de las Entidades Locales:** Se establecen las categorías de bienes que pueden poseer las entidades locales (bienes de dominio público y bienes patrimoniales), así como las normas para su gestión, uso y conservación. Se enfatiza la importancia de estos bienes para el cumplimiento de los fines públicos y se detallan los procedimientos para su catalogación, protección y, en su caso, enajenación.

2. **Actividades y Servicios Públicos:** Se especifican los criterios y procedimientos para la creación, organización, gestión y prestación de servicios públicos locales. Se busca garantizar que estas actividades y servicios respondan a las necesidades de la comunidad local, promoviendo su eficiencia, calidad y accesibilidad para los ciudadanos. También se abordan las formas de gestión directa e indirecta de los servicios, incluyendo la posibilidad de colaboración entre entidades locales o con el sector privado.
3. **Contratación:** Se regulan las bases para la contratación pública por parte de las entidades locales, siguiendo los principios de publicidad, transparencia, competencia y objetividad. Este apartado establece el marco normativo para la licitación, adjudicación, ejecución y rescisión de contratos públicos locales, buscando asegurar la mejor relación calidad-precio en la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para el interés público local.
4. **Régimen Específico de Contratación:** Aunque integrado en el marco más amplio de la legislación estatal sobre contratación pública, este título subraya la necesidad de adaptar ciertos procedimientos a las particularidades de la gestión local, reconociendo la diversidad y especificidad de las entidades locales y sus competencias.

En resumen, el Título VI de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece un marco sólido para la gestión de los bienes municipales, la organización y prestación de actividades y servicios públicos, y la contratación, enfocándose en la eficiencia, transparencia y adaptación a las necesidades locales, todo ello dentro del marco de la legalidad y los principios de buena administración.

El **Título VII** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ocupa del "Personal al servicio de las Entidades locales", estableciendo el marco legal para la gestión y regulación del personal que trabaja en las distintas entidades locales de España. Este título aborda varios aspectos fundamentales relacionados con los empleados de las corporaciones locales, desde las disposiciones generales hasta las específicas sobre selección, formación, y régimen disciplinario. A continuación, se presenta un resumen de los aspectos más destacados:

1. **Disposiciones Generales:** Se establecen los principios básicos que rigen el empleo público local, incluyendo la igualdad de acceso, mérito, capacidad y publicidad en los procesos de selección. Se reconoce la diversidad de situaciones que pueden darse en el personal al servicio de las entidades locales, distinguiendo entre personal funcionario, laboral y eventual.
2. **Funcionarios de Carrera:** Se detallan las normas específicas aplicables a los funcionarios de carrera al servicio de las entidades locales, incluyendo su selección, formación, promoción y movilidad. Se busca garantizar una administración local profesional y eficiente, mediante la provisión de un marco para el desarrollo profesional continuo del personal.
3. **Selección y Formación:** Se enfatiza la importancia de los procedimientos de selección y formación para asegurar que el personal al servicio de las entidades locales esté cualificado y sea capaz de responder a las necesidades de la administración local y de los ciudadanos. Se promueve la transparencia y objetividad en los procesos de selección.

4. **Provisión de Plazas:** Se establecen las normas para la provisión de plazas dentro de las entidades locales, asegurando que se cumplan los principios de igualdad, mérito y capacidad. También se abordan las condiciones de trabajo, la retribución y el régimen disciplinario del personal al servicio de las entidades locales.
5. **Personal Laboral y Eventual:** Se reconoce la existencia de personal no funcionario en las entidades locales, incluyendo personal laboral contratado bajo el régimen del derecho laboral y personal eventual que realiza funciones de confianza o asesoramiento especial. Se establecen las bases para su contratación y régimen de trabajo.
6. **Régimen Disciplinario:** Se define un régimen disciplinario para el personal de las entidades locales, estableciendo las faltas y sanciones posibles, así como los procedimientos para su aplicación, garantizando los derechos de los trabajadores a la defensa y a un proceso justo.

Este título tiene como objetivo asegurar que las entidades locales dispongan de un marco normativo claro y coherente para la gestión de su personal, promoviendo la eficiencia, la profesionalidad y la transparencia en la administración local, al tiempo que se protegen los derechos de los trabajadores públicos.

El **Título VIII** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aborda la "Hacienda Local", estableciendo el marco para la gestión económico-financiera de las entidades locales en España. Este título es crucial para entender cómo se financian las entidades locales, cómo deben gestionar sus recursos, y cuáles son sus obligaciones en términos de presupuestos, gastos e ingresos. A continuación, se resume lo más destacado de este título:

1. **Principios Generales:** Se establecen los principios de autonomía financiera, suficiencia de recursos y responsabilidad fiscal para las entidades locales, garantizando que tengan los medios necesarios para desarrollar sus competencias y funciones de manera eficaz y dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.
2. **Recursos de las Entidades Locales:** Se detallan las fuentes de financiación de las entidades locales, incluyendo ingresos procedentes de impuestos propios y compartidos, tasas y precios públicos por la prestación de servicios, contribuciones especiales, y subvenciones o transferencias de otras administraciones públicas, así como ingresos patrimoniales y créditos o préstamos.
3. **Presupuestos:** Se regula la elaboración, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos de las entidades locales, subrayando la necesidad de equilibrio presupuestario y la obligación de ajustar los gastos a los ingresos reales, promoviendo una gestión responsable y transparente de los recursos públicos.
4. **Gasto Público Local:** Se establecen criterios y límites para el gasto público local, enfocando en la sostenibilidad financiera y el control del endeudamiento, para evitar situaciones de déficit y garantizar la capacidad de las entidades locales para cumplir con sus obligaciones a corto y largo plazo.

5. **Tributos Locales:** Se definen las bases para la creación, gestión y recaudación de los tributos locales, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones especiales, estableciendo los derechos y obligaciones de los contribuyentes y los procedimientos para el cobro y la inspección tributaria.
6. **Fiscalización y Control:** Se establecen mecanismos para la fiscalización interna y externa de las finanzas locales, incluyendo la función interventora dentro de las propias entidades y el control por parte de órganos externos como los tribunales de cuentas, para asegurar el cumplimiento de las normas de gestión presupuestaria y financiera.

El Título VIII es fundamental para asegurar que las entidades locales dispongan de un sistema de hacienda pública que les permita gestionar de manera eficiente y autónoma sus recursos económicos, dentro de un marco de responsabilidad fiscal y transparencia, contribuyendo al desarrollo local y al bienestar de los ciudadanos.

El **Título IX** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se centra en las "Organizaciones para la cooperación entre las Administraciones Públicas en materia de Administración Local". Este título establece un marco para la colaboración y coordinación entre diferentes niveles de gobierno en España, enfatizando la importancia de la cooperación interadministrativa para mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de servicios públicos locales. A continuación, se presenta un resumen de los aspectos más destacados de este título:

1. **Objetivo de la Cooperación:** El título subraya la necesidad de fomentar la cooperación entre las Administraciones Públicas, incluyendo el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, con el fin de asegurar una gestión más integrada y coherente de los asuntos públicos que afectan al ámbito local.
2. **Mecanismos de Cooperación:** Se prevén diversos mecanismos para facilitar esta cooperación, como la creación de conferencias sectoriales, comisiones bilaterales, consorcios, convenios y otros instrumentos que permitan una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno.
3. **Ámbitos de Cooperación:** La ley contempla la cooperación en diversos ámbitos, incluyendo la planificación territorial y urbana, el desarrollo económico local, la protección del medio ambiente, la prestación de servicios sociales y cualquier otro área de interés común que pueda beneficiarse de una gestión colaborativa.
4. **Financiación de la Cooperación:** Se aborda la cuestión de la financiación de las actividades de cooperación, reconociendo la posibilidad de que se establezcan fondos específicos o se asignen recursos económicos para proyectos conjuntos, siempre buscando optimizar el uso de los recursos públicos y evitar duplicidades en la prestación de servicios.
5. **Participación de las Entidades Locales:** Se enfatiza la importancia de asegurar una participación activa y efectiva de las Entidades Locales en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus competencias o intereses, garantizando que sus perspectivas y necesidades sean consideradas en el marco de la cooperación interadministrativa.

El Título IX reconoce la complejidad de la administración pública en un Estado descentralizado como España y busca promover un enfoque colaborativo que aproveche las capacidades y recursos de cada nivel de gobierno para mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios públicos locales, al tiempo que se respeta la autonomía local y se fomenta la participación ciudadana.

El **Título X** de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ocupa específicamente del régimen de organización de los municipios de gran población.

Ámbito de Aplicación y Definiciones

- **Determinación de Municipios de Gran Población:** Se establecen criterios para identificar qué municipios se consideran de gran población, basándose en aspectos como el número de habitantes y otras particularidades que requieran una organización administrativa especial.

Organización Municipal

- **Estructura Organizativa Específica:** Se introduce la posibilidad de adaptar la estructura organizativa de estos municipios para atender mejor las necesidades de una población numerosa, incluyendo la creación de distritos o áreas con autonomía administrativa.
- **Órganos de Gobierno:** Se detallan las funciones y la composición de los principales órganos de gobierno municipal, como el pleno, la junta de gobierno local y la figura del alcalde, enfocándose en su adaptación a las necesidades de gestión de municipios de gran población.

Participación Ciudadana

- **Fomento de la Participación:** Se subrayan mecanismos para promover la participación ciudadana en la gestión municipal, permitiendo a los habitantes una mayor influencia en las decisiones que afectan a sus comunidades locales.

Gestión y Prestación de Servicios

- **Eficiencia en la Gestión de Servicios:** Se enfoca en la necesidad de asegurar una gestión eficiente de los servicios municipales, buscando modelos de gestión que mejoren la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

Transparencia y Control

- **Mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas:** Se establecen disposiciones para garantizar la transparencia en la gestión municipal y facilitar el control y la rendición de cuentas, asegurando que los ciudadanos puedan seguir y evaluar la actividad del gobierno local.

Disposiciones Finales

- **Implementación y Desarrollo Normativo:** Se pueden incluir disposiciones finales que permitan el desarrollo reglamentario de este régimen especial, asegurando su correcta

implementación y adaptación a las necesidades concretas de los municipios de gran población.

Este título busca dotar a los municipios de gran población de un marco legal que les permita abordar de manera efectiva las particularidades que surgen de su tamaño y complejidad, mejorando la organización y gestión municipal, fomentando la participación ciudadana y garantizando la transparencia y el control en la administración local.

El **Título XI** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dedica a la "Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias". Este título establece un marco legal para la regulación de las conductas consideradas infracciones en el ámbito de la administración local, así como las correspondientes sanciones aplicables, buscando garantizar el cumplimiento de las normativas municipales y proteger el interés público. A continuación, se presenta un resumen de los aspectos más destacados:

1. **Definición de Infracciones:** Se establecen las categorías de infracciones (leves, graves y muy graves) en función de su naturaleza y los efectos sobre la comunidad o el patrimonio municipal, proporcionando un marco para la clasificación de las conductas infractoras.
2. **Sanciones Aplicables:** Se detallan las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones, incluyendo multas económicas, suspensión de actividades, cierre de establecimientos, o cualquier otra medida que sea proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.
3. **Procedimiento Sancionador:** Se especifican los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones, asegurando los derechos de los presuntos infractores a ser informados, a la defensa y a un proceso justo.
4. **Competencias de las Entidades Locales:** Se clarifica el alcance de las competencias de las entidades locales para tipificar infracciones y establecer sanciones en determinadas materias, respetando siempre los límites impuestos por la legislación superior y los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.
5. **Colaboración con Otras Administraciones:** Se contempla la posibilidad de colaboración entre entidades locales y otras administraciones públicas para la aplicación efectiva de las sanciones, especialmente en materias que puedan requerir la intervención coordinada de diferentes niveles de gobierno.

Este título refuerza la capacidad de las entidades locales para garantizar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales, mediante un sistema de infracciones y sanciones que busca prevenir conductas perjudiciales para la comunidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos locales, todo ello dentro de un marco de garantías legales para los ciudadanos.